



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Diez (10) de Junio de Dos mil veintiuno (2021)**

Referencia: *Divisorio*
Radicado: *548204089001-2021-00045-00*
Demandantes: *GLADYS TERESA VERA DE GRANADOS y OTROS*
Demandados: *JOSE ÁNGEL VERA ANGARITA y Otros*

ASUNTO:

Se adentra el despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda referenciada.

CONSIDERACIONES:

En el inadmisorio adiado al 31 de mayo de 2021, se pusieron de presente al mandatario judicial de la parte actora, entre otras cosas, varias falencias de forma, entre ellas la falta de congruencia entre el poder, la demanda y los anexos respecto al nombre de una de las codemandantes quien aparece indistintamente como GLADYS TERESA VERA DE GRANADOS o GLADYS TERESA VERA ANGARITA, desconociendo el despacho si se trata de la misma persona.

De la misma manera, por cuanto no se designan en todos los apartes de la demanda a los integrantes de los extremos en litigio por sus nombres y apellidos completos.

En cuanto a los requisitos legales, por cuanto el dictamen pericial adjunto al escrito genitor no cumple con los requisitos exigidos por el Art. 226 del C.G.P., amén de tener el mismo varias falencias de forma.

Igualmente, se tuvo que en lo que tiene que ver con los correos electrónicos y/o sitios aportados para la notificación personal al extremo pasivo, no se tuvo en cuenta lo normado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, la secretaría de este estrado judicial, arrima constancia dando cuenta que corridos los términos de ley para que la parte demandante subsanara las irregularidades del escrito introductor, no lo hizo.

CONSIDERACIONES

Teniéndose que efectivamente, acorde a lo anteriormente esbozado, no se subsanó la demanda dentro del término legal; en tales condiciones, la misma está llamada a su rechazo, a las voces de lo normado por el Artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

Consecuencialmente, se ordenará llevar este asunto al archivo, una vez cobre ejecutoria el presente proveído y previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la referida demanda conforme a las consideraciones anotadas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega por secretaría de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría del despacho.

Odjm

NOTIFÍQUESE

...

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bf804affb259731f4069f2165d358c56818f1c142c7ad83661169874f0f1fe**
Documento generado en 10/06/2021 03:57:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**